

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Per tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea . . . . . 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto . . . . . 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2798

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º**

**CIRCULAR**

El Alcalde de Migueláñez, me participa hallarse depositada en la Alcaldía de dicho pueblo una res vacuna, de las señas siguientes: Vaca de seis á siete años de edad, pelo castaño oscuro, con el espinazo bastante claro, pelo blanco en la cogotera, con señales de haber sido enganchada para el trabajo.

Lo que se hace público en este Boletín oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño y á los efectos del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 26 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,  
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

PUEBLOS	SECCIONES	LOCALES EN QUE HAN DE CONSTITUIRSE LAS MESAS
Donhierro . . . . .	Unica . . . . .	Escuela nacional mixta
Fresno de Cantespino . . . . .	— . . . . .	— nacional mixta.
Valledado . . . . .	— . . . . .	— nacional.
Aldealcorvo . . . . .	— . . . . .	— nacional.
Mozoncillo . . . . .	— . . . . .	— de niños.
San Miguel de Bernúy . . . . .	— . . . . .	— nacional mixta.
Sequera de Fresno . . . . .	— . . . . .	— nacional mixta.
Villaverde de Montejo . . . . .	— . . . . .	— nacional.—Hornuez, 21.
Villacorta . . . . .	— . . . . .	— mixta.—P. Constitución, 3.
Sacramenia . . . . .	— . . . . .	Casas Consistoriales.
Condado de Castilnovo . . . . .	— . . . . .	Escuela nacional de niños.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 31 de Diciembre de 1912.

El Gobernador interino,  
 Miguel Moreno Morales

2831  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**NEGOCIADO 2.º—SANIDAD**

*Cuerpo de Farmacéuticos Titulares*

Elección de Compromisarios, para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato.

Publicada en la Gaceta con fecha 14 de Diciembre último, la Real orden á que hace referencia el artículo segundo de la Ordenanza que reglamenta la renovación de la Junta de gobierno y Patronato é inserta en el Boletín oficial de la provincia el día 20 del mismo mes; se hace saber á los Sres. Farmacéuticos titulares

de los diferentes partidos judiciales de esta provincia:

1.º Que el día 12 de Enero ha de tener lugar en cada partido judicial, la elección de un Compromisario; á cuyo efecto les será remitido por el Delegado del partido, una papeleta electoral en la que el elector ha de escribir el nombre y apellidos del Compromisario que quiera designar y después de firmada la entregará al Presidente de la Mesa electoral.

Los electores que por cualquiera causa, no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto de la votación.

Los electores que por razón de distancia de su domicilio á la cabeza de partido ó pueblo donde haya de tener lugar la elección, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura, la cédula extendida y firmada, expresando la dificultad que les prive de hacerlo personalmente.

Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde debe establecerse el colegio electoral.

2.º Los Compromisarios elegidos en los partidos, concurrirán á la Capital de la provincia el día 19 de Enero, donde habrá de tener lugar la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de Gobierno y Patronato, á que se refiere esta convocatoria.

Esta elección tendrá lugar desde las nueve de la mañana en la Inspección provincial de Sanidad, situada en el Gobierno civil.

Los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos, además de ordenar que el presente Boletín sea fijado en el tablón de edictos, llamarán la atención de los señores farmacéuticos, para que no aleguen ignorancia.

Segovia, 31 de Diciembre de 1912.

El Gobernador interino,  
 Miguel Moreno Morales

## Relación de Farmacéuticos titulares

## PROVINCIA DE SEGOVIA

## PARTIDO DE SEGOVIA

Julio de la Torre Bartolomé.....	Segovia
Trifón Baeza Cáceres.....	Idem
Mariano Llovet Vergara.....	Idem
Ignacio Gutiérrez Mellado.....	Abades
José Rivero Casanova.....	Brieva
Modesto Rodríguez Mena.....	Carbonero el Mayor
José Illera Aguado.....	Idem
José García Fernández Burgos.....	Cantimpalos
Fulgencio Olalla Lobo.....	Mozoncillo
Ramón Martín Grajales.....	Muñoveros
Jacinto Fernández Plaza.....	San Idefonso
Benjamín Tejedor Gilsanz.....	Turégano
Pascual Tabanera Tabanera.....	Valverde del Majano
Antonio Velasco Yagüe.....	Villa del Espinar
Eulogio Aguirre Agudo.....	Zarzuela del Monte
Eloy Gil Domingo.....	Turégano
Mariano Adrados Herrero.....	Sauquillo

## PARTIDO DE CUÉLLAR

Tomás Navarro Caballo.....	Cuéllar
Julián Gallego González.....	Aguilafuente
Félix Ramos Melero.....	Olombrada
Miguel de Frutos Gómez.....	Hontalbilla
Pedro Morales Roldán.....	Lastras de Cuéllar
Eustaquio Herranz Torreño.....	Navalmanzano
Filoteo Pérez Cerezo.....	Sacramenia
Gregorio González Álvarez.....	Valledado
Gabriel Herrero Tejedor.....	Navas de Oro
Leovigildo Fernández Verano.....	Campo de Cuéllar

## PARTIDO DE RIAZA

Gregorio García Sanz.....	Ayllón
Abraham Abad Heras.....	Idem
Calixto González García.....	Fresno de Cantespino
Antonio Velasco Díez.....	Maderuelo
Hermenegildo Marina Ontoro.....	Santibáñez de Ayllón
Ramón Francisco Fraile.....	Campo de San Pedro
Modesto López Martín.....	Fresno de Cantespino

## PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA

Valeriano Triviño Agudo.....	Santa María de Nieva
José González Heredero.....	Idem
Antonio Llorente Burgueño.....	Idem
Manuel Gómez Pineda.....	Coca
Emilio Escorial Llorente.....	Bernardos
Victorio Saiz Miranda.....	Fuente de Santa Cruz
Lope Saenz y Bernal.....	Martín Muñoz de las Posadas
Juan de Dios Redondo Caro.....	Idem
Ezequiel López Díaz.....	Montejo de Arévalo
Francisco Herranz y Piedras.....	Nava de la Asunción
Fernando Gómez García.....	Sangarcía
Leonardo Velayos González.....	Santiuste de San Juan Bautista
Pío González Sánchez.....	Villacastín

## PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Nicomedes Arambarri Merino.....	Sepúlveda
Casimiro de Montalbán Rico.....	Idem
Plácido Villanueva Paredes.....	Boceguillas
Mariano Martín Bordet.....	Cantalejo
Tomás Gómez Sanz.....	Idem
Florentino Cerezo Frutos.....	Cerezo de Abajo
Tomás de Frutos Casado.....	Matilla
Agustín Fernández Vinuesa.....	Pedraza
Marcos de Antonio Guijarro.....	Navares de Enmedio
Francisco Berzal García.....	Torre Val de San Pedro
Manuel de Miguel Álvarez.....	Sepúlveda
Luis Calle Matesanz.....	Prádena

2824

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Jefatura de Obras públicas

## AGUAS

D.<sup>a</sup> Clara Lengó, vecina de Madrid, solicita del Excmo. señor Ministro de Fomento, una variación en la forma de tomar las aguas que con destino á su hotel situado en la colonia de San Rafael, término municipal del Espinar, la fueron concedidas

por Real orden de 31 de Julio de 1912.

Con tal objeto se propone modificar la presa de mampostería en seco y céspedes que existe en el Arroyo mayor por cima de su cruce con la carretera de Madrid á la Coruña, en el kilómetro 61,82 para la derivación de una acequia de riego de unos prados y cuyos sobrantes que pasan por la cuneta izquierda de la carretera, la fueron concedidos por dicha Real orden, sustituyendo dicha presa por otra de sillarejo

y mampostería hidráulica para evitar filtraciones, mejorar las condiciones de dicha acequia en una extensión de unos 200 metros, haciendo si lo considerase necesario, un canalizo de ladrillo de pie y medio de anchura por uno de profundidad y estableciendo en dicha acequia, la arqueta partidora de mampostería hidráulica y sobra de hormigón, que irá abierta por ambas caras para permitir el paso del agua á través de la misma, pero pudiendo cerrarse la de aguas abajo por medio de una pequeña compuerta que deteniendo el curso del agua eleve su nivel sobre el orificio de salida, vertiendo el sobrante por encima de la misma entre sus cojeras, siguiendo el curso ordinario.

De esta arqueta un poco elevada sobre el fondo de la misma partirá una tubería de hierro fundido y juntas de brida relacionada con la que actualmente atraviesa la carretera por un tubo de reducción apropiado y con un diafragma que no permita tomar más que el litro de agua que como máximo tiene concedido.

La cañería de toma á la salida de la arqueta y en una extensión de unos 80 metros, se dirigirá en línea recta y enterrada convenientemente por una calle de 20 metros de anchura, recientemente trazada por el Ayuntamiento del Espinar, hasta su encuentro con la cuneta izquierda de la carretera por la cual continuará en una longitud de unos 70 metros, hasta su enlace con la tubería actualmente establecida, todo con arreglo al proyecto presentado.

Solicita igualmente la imposición de servidumbre de acueducto para la tubería.

Todo lo cual se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que puedan presentarse reclamaciones en contra de dicho proyecto ó aprovechamiento, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil ó en la Alcaldía del Espinar.

La instancia y proyecto de las obras, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia, calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, 2.º, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 30 de Diciembre de 1912.

El Gobernador interino,  
Miguel Moreno Morales

2806

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, y para conocimiento de los interesados,

se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central Maestros en propiedad de las Escuelas siguientes:

D.<sup>a</sup> Evarista Gil y Miguel, de la Escuela Nacional de niñas de Villaverde de Iscar.

D.<sup>a</sup> Antonia Micó Sánchez, de la de igual clase de Aldealengua de Pedraza.

D.<sup>a</sup> Jerónima Tomé Páez, de la id. id. de Cuevas de Provanco.

D. Paulino Pacheco Herrero, de la id. id. de niños de Arcones.

D. Mateo Casla Benito, id. id. de Valleruela de Sepúlveda.

D. Esteban de Benito Marugán, id. id. de Urueñas.

D. Pedro González y González, de la Escuela Nacional mixta de Brieva.

D. Segundo de Agueda y Mate, de la id. id. de Cascajares.

D. Fernando Martínez Ribero, de la id. id. de Ribota.

D. Francisco Guirao Covacho, idem id. de Mudrián.

D. Francisco Arranz Fernández, id. id. de Fuentesoto.

D. Mariano Arribas Cabrero, idem id. de Castrojimenó.

D. Tomás Sanz Hernando, id. idem de Barbolla.

D. Constancio García Martín, idem id. de Duruelo.

D.<sup>a</sup> Andrea Pascual Maya, id. idem de Villacorta; y

D.<sup>a</sup> Consuelo Herranz Bernal, idem id. de la Higuera.

Figurando el cúmplase en los títulos administrativos con fecha 21 del actual.

Segovia, 30 de Diciembre de 1912.—El Gobernador Presidente interino, Miguel Moreno.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

2803

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentados por los Recaudadores de todas las zonas de esta provincia, he dictado la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año, los contribuyentes expresados en la presente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma.

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital, puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de

cinco días, en la oficina de la Recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos en el de tres días, y en la oficina del Agente en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona; contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de la expresada Instrucción y circular de la Dirección general del Tesoro público, aclaratoria de este artículo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes anunciada.

Segovia, 27 de Diciembre de 1912.—P. I., José Moñino.

2804

#### Distrito forestal de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 222 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado "El Monte," de la pertenencia del pueblo de Valdesimonte, y sito en término municipal de Valdesimonte, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Segovia, 28 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

2805

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 176 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado "Cerro de la Horca," de la pertenencia del pueblo de Aldeonsancho, y sito en término municipal de Aldeonsancho, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser exa-

minado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Segovia, 28 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe A. Herran.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente seguido en esa Dirección General para modificar el procedimiento en práctica para la comprobación de los diversos valores que ingresan en esas oficinas, lo ha evacuado en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

"Que la Dirección General de la Deuda, vistos los resultados que en la práctica y con ocasión del canje de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, ha tenido el que funcionen reunidos los Negociados de comprobación y Quema para realizar en una sola operación el canje y pago del último cupón unido á aquellos títulos haciendo simultánea la función de ambos Negociados, lo cual ha producido grandes facilidades y una notable economía de tiempo, ha dirigido á V. E. una moción en la que, encomiando las ventajas de ese sistema, propone:

"1.º Supresión del Negociado de Comprobación de cupones afecto á la Intervención, reforzando con una gran parte del personal del mismo el Depósito de Quema.

"2.º Dejar como asunto de la Intervención los que señalan los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 49 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, por el que se rigen los servicios de la Dirección de la Deuda, por haber sido eliminados de los que éste asigna al Negociado de Comprobación de cupones los que conciernen exclusivamente á la función que le ha dado su nombre; y

"3.º Encomendar los expresados servicios al Negociado de Caudales de la Intervención, para lo cual se abscribirán al mismo siete ú ocho funcionarios del Negociado de Comprobación. Pedido informe sobre la reforma propuesta á la Intervención General de la Administración del Es-

tado, dicho Centro, si bien conforme con la reforma en cuanto abrevia y suprime trámites y simplifica operaciones, entiende, sin embargo, que en modo alguno debe cesar la función interventora que ejerce el Negociado de Comprobación por lo que estima que no debe suprimirse dicho Negociado, y para armoniza aquellas ventajas sin llegar á esta supresión, ateniéndose á los resultados últimamente obtenidos en el ensayo hecho, opina que se debe disponer que concurren al Departamento de Quema, de la Tesorería, los empleados del Negociado de Comprobación que designe el Interventor de la Deuda como proceda y se disponga oyendo á la Tesorería é Intervención de la Deuda. Es decir, que la Intervención estima que debe reformarse para mejorarlo y simplificar el actual procedimiento, y no ve inconveniente en autorizar la reforma solicitada en cuanto á que en lo material puedan reducirse á dos las comprobaciones de los cupones que se presenten en la Dirección de la Deuda para abono de intereses; pero sin suprimir la función interventora, para lo cual deben, según su parecer, actuar como lo ha hecho, conjuntamente con el de Quema el Negociado de Comprobación de la Intervención, previas las reglas ó formas de orden interior que se dicten por la Dirección, oyendo á la Tesorería é Intervención de la Deuda.

"Por su parte, la Dirección de lo Contencioso, á la que asimismo se pidió informe, ha expuesto que puede otorgarse la autorización que se solicita para reorganizar esos servicios en la forma que indica la Intervención General. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo en su Comisión permanente. Por lo expuesto en los dictámenes de los Centros que han informado y por las razones que en apoyo de la moción que ha elevado á V. E. consigna la Dirección de la Deuda, es innegable que la reforma proyectada es de conveniencia por la facilidad que proporciona y la simplificación de operaciones, ventajas que se han de traducir y determinar y en la mayor diligencia y rapidez y consiguiente ahorro de tiempo. Mas sin desconocer estos beneficios resultados, la reforma, tal como ha sido propuesta por la Dirección del ramo, no debe autorizarse, porque supone la supresión de la Oficina interventora, y esa supresión, ni parece conveniente, ni hasta el presente cabe decir que sea de excelentes y seguros resultados, ya que según manifiesta la Intervención General, así se ensayó con anterioridad á la vigencia del Reglamento que rige para los servicios de la Dirección de la Deuda, sin éxito. Por otra parte, el argumento de que la repetición de actos por distintos funcionarios adolece del

defecto de falta de celo y demás que se han señalado por la Dirección de la Deuda, no es bastante por sí solo para llegar á la modificación que pretende, pues si bien la repetición de una misma función determina lentitud y ofrece obstáculos para que las operaciones se realicen con rapidez, tampoco se puede desconocer que supone la cooperación de la Oficina de comprobación y revisión de lo hecho por el Negociado de recibo una garantía más; y buscar esa seguridad ha sido precisamente la causa de que se haya prescrito en el Reglamento esa intervención que la comprobación supone. No quiere esto decir que si la garantía subsiste y las operaciones se pueden efectuar con mayores facilidades reformando los procedimientos reglamentarios, no se haya de efectuar tal reforma. La conveniencia de ella, á juicio del Consejo, es indudable, y lo único que se ha de procurar es que las garantías para el Estado y los tenedores no se mermen ni sacrifiquen por la mayor rapidez ó comodidad en la práctica de las operaciones.

"Como el resultado apetecido parece que se puede obtener sin llegar á la supresión de la Oficina de Comprobación, y procediendo, como la práctica ha demostrado, ser conveniente, es decir, funcionando unidos los Negociados de Comprobación y Quema; y esa es la reforma que los Centros de ese Ministerio con la enseñanza de su experiencia patrocinan; el Consejo cree que la reforma proyectada por la Dirección de la Deuda debe autorizarse, pero limitada á las variaciones indispensables indicadas por la Intervención General en su informe para que los Negociados de Quema y Comprobación funcionen conjuntamente.

"Por lo expuesto, el Consejo constituido en Comisión permanente, de conformidad sustancialmente con el parecer de la Intervención General y Dirección General de lo Contencioso, opina:

"Que puede V. E. servirse conceder la autorización necesaria á la Dirección de la Deuda para que por la misma, previa audiencia de las oficinas indicadas por la Intervención General en su informe de 29 de Julio último y en la forma por ella señalada, reorganice los servicios á que se contrae la moción que ha motivado este expediente."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1912.)

SECCION DE PÓSITOS

2706

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuente de Santa Cruz. que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 16 de Diciembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Andrés Gómez.....	Josefa Escudero.....	11	Dicbre.	1911	312	15'60	327'60
2	Andrés Gómez.....		2	Enero	1912	728	36'40	764'40

2807

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, 90 céntimos, pagadas de una sola vez, de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y que habrán de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias, acompañadas de copia del título profesional y hoja de servicios, á esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia.

El aspirante que resulte agraciado, podrá contratar las igualas con ciento diez familias, á razón de dos fanegas de trigo cada una.

Aldeanueva de la Serrezuela, 28 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Policarpo Parra.

2808

Alcaldía de Madrona

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que estimen conducentes durante dicho plazo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Madrona, 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Salustiano Bravo.

2809

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Terminado el reparto de consumos

de este distrito para el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales, serán desatendidas cuantas se presenten.

San Cristóbal de la Vega, 25 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Perpetuo Negro Rubio.

2810

Alcaldía de Sequera de Fresno

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde aquél en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Sequera de Fresno, 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde.

2811

Alcaldía de Navares de Ayuso

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho

plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Navares de Ayuso, 27 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Eladio Pulido.

2827

Alcaldía de Santa María de Riaza

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento de consumos formado por este Ayuntamiento y Junta para el año próximo de 1913, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en el plazo indicado; pues pasado éste, no se admitirá contra el mismo reclamación alguna por justa que se considere.

Santa María de Riaza, 28 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Melitón Gadea.

2826

Juzgado municipal de Vegafria

Don Máximo Santamaría Lobo, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que por providencia de este día, en juicio que se ha seguido en este Juzgado de mi cargo, á instancia de D. Daniel Buenaposada González, cura Párroco de este pueblo, y en representación de los bienes de su Iglesia, he mandado sacar á pública subasta el día 13 de Enero, los bienes siguientes, de la propiedad de Víctor González Llorente.

Una tierra en el término municipal de este pueblo, y sitio del pino; que

linda Oeste, tierra de aniversario de esta Iglesia; que la posee el demandado Víctor González, y está unida con ésta que se embarga; Mediodía, Caz del pino; Poniente, tierra de Vicente de Benito, y Norte, tierra de Valeriano Núñez, vecino de Olombrada.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de la subasta que es de quinientas pesetas la tasación pericial.

Vegafria, 28 de Diciembre de 1912.—El Secretario habilitado, Félix Martín.—V.º B.º: Máximo Santamaría.

La Electricista Segoviana

El Consejo de Administración en la sesión celebrada en este día, ha acordado que á partir del 10 del próximo mes de Enero, y en su Caja social, sea satisfecho el cupón de las obligaciones amortizables de vencimiento de 1.º de dicho mes.

Segovia, 28 de Diciembre de 1912.—El Director Gerente interino, Francisco Carsi.

El día 26 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Engracia, número 1, la Junta general ordinaria que determina el artículo 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los referidos Estatutos.

Segovia, 28 de Diciembre de 1912.—El Director Gerente interino, Francisco Carsi.